

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise al Despacho que clase de acción pretende incoar, habida cuenta que, con ocasión al incumplimiento del acta de conciliación allegado, procede de manera directa el proceso de solicitud de entrega, así mismo con el acta procede el proceso ejecutivo de mínima cuantía para el cobro de las sumas adeudadas, los cuales se tramitan por un procedimiento diferente, por lo tanto, deberá escoger uno de los procedimientos.
- b. Aclarado lo anterior, allegue el escrito de demanda, debidamente firmado por la parte demandante y dirigida en contra de los demandados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 39.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5857490e961856e029c33eeefe3b349c38867e1aa4e480cf653c2208e1af67cc**

Documento generado en 21/10/2022 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>